



Expediente número: UT/EXP/160/2021 Folio número: 270510100002321

### Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con la solicitud de número de expedi		,	
del presente acuerdo y en cumplimiento a	la Resolución d	lel Recurso	de revisión
RR/DAI/911/2021-PII, y folio PNTRRSI158321,	de fecha 03 de ma	arzo de 2022	y notificado
el 08 del mismo mes y año			onste -
		I	UNIDAD DE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE	CUNDUACÁN, T	TABASCO. U	NIDAD DE
TRANSPARENCIA. CUNDUACÁN, TABASC	O. QUINCE DE	MARZO DEL	DOS MIL

Vista la cuenta que antecede, se acuerda: - - - - - -

PRIMERO. En respuesta y en cumplimiento a la Resolución del Recurso de revisión RR/DAI/911/2021-PII, y folio PNTRRSI158321, de fecha 03 de marzo de 2022 y notificado el 08 del mismo mes y año; derivado la solicitud de acceso a la información pública con número de folio citado al rubro superior derecho, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAI 2.0, el día 05 de octubre de 2021, a las 15:59 horas, por quien dijo llamarse "XXXXXXX" (sic), mediante la cual solicitó: "1.-solicito copia del titulo y cedula profesional del c. abram cano gonzalez actual presidente municipal 2.-solicito las funciones y horario del presidente municipal." (Sic). - - - - Conste - - -

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV, y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a la Resolución del Recurso de revisión RR/DAI/911/2021-PII, y folio PNTRRSI158321, de fecha 03 de marzo de 2022 y notificado el 08 del mismo mes y año, se da cabal cumplimiento con el presente Acuerdo de Disponibilidad de Información y se acuerda entregar al solicitante el oficio de cuenta DAM-ET/042/15/03/2022 signado por el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración, de fecha 14 de marzo del 2022, por medio del cual se informa lo siguiente:

"Al respecto le informo que el solicitante al hacer valer su derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis. De la Constitución Política local, artículo 3 fracción VII de la Ley de





<u>Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este último señalando que:</u>

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley...

Por lo tanto, este Sujeto Obligado, en aras de fortalecer el Principio de Máxima Publicidad tiene a bien precisar lo siguiente:

Con respecto a la información solicitada se anexa al presente de manera digital el oficio DAM-ET/042/15/03/2022 signado por el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración, mediante el cual se comunica atraves del presente Acuerdo de Disponibilidad Complementario de Información que no se tienen los documentos solicitados referente al punto 1 de la solicitud, toda vez que dentro del expediente de recursos humanos, el presidente Municipal, solo debe tener la constancia de mayoría de votos. asimismo para efectos de los documentos del citado Presidente Municipal se debe estar a los requisitos para poder ser electo establecidos en Ley Orgánica De Los Municipios Del Estado De Tabasco, articulo 21, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Tabasco artículo 64, fracción XI, y La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco artículo 11, Referente al punto número 2 de la misma se informa que por el nivel jerárquico con el que cuenta y por tener categoría de confianza el Presidente Municipal el cargo que desempeña es de elección popular a como lo establece el artículo 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, y no está sujeto a horarios, sino a su agenda de trabajo, la cual varía dependiendo los días y meses. así como las actividades que imponen el buen desarrollo de la vida municipal, es decir todos los días y horas son hábiles según las necesidades o requerimientos que se tengan en el H. Ayuntamiento, Así mismo se enlista las facultades y obligaciones las cuales lleva acabo en sus funciones el Presidente Municipal, de acuerdo al artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión en mención.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicho acuerdo de disponibilidad de información requerida se encuentra publicada en la página de transparencia de este sujeto obligado, en el rubro de "Estrados" y puede ser consultada en el siguiente link:

https://pot.cunduacan.gob.mx/estrados/ -





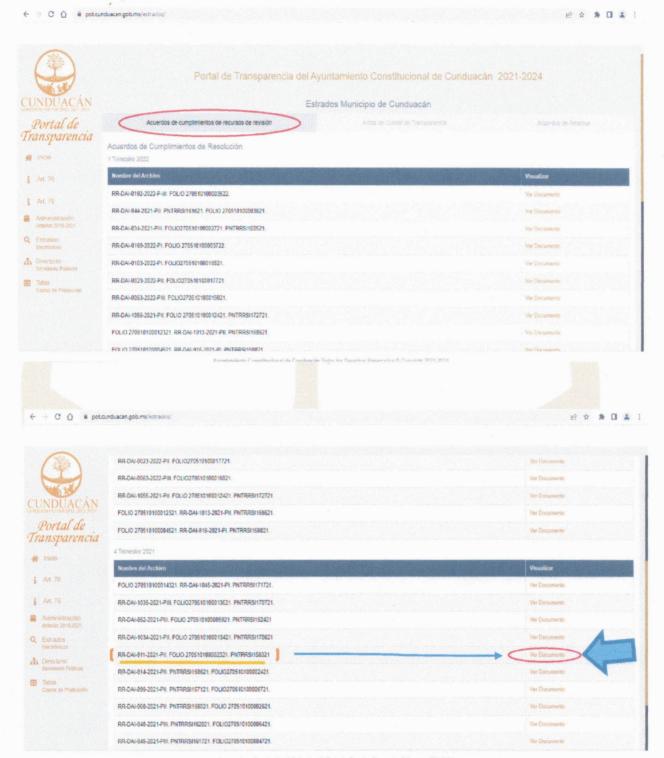
Posteriormente dando click en la pestaña de estrados, encontrara la opción de Acuerdos de Cumplimiento de Recursos de Revisión, En el que en su contenido se encuentra el archivo de nombre RR-DAI-911-2021-PII. FOLIO 270510100002321. PNTRRSI158321, mismo que dará respuesta a la información solicitada mediante Un Acuerdo de Disponibilidad de Información, en el que en su contenido se detalla la respuesta a lo solicitado en relación al Recurso de Revisión atendiendo a la solicitud en comento, mismo que podrá consultar a como se muestra en las siguientes capturas de pantallas:





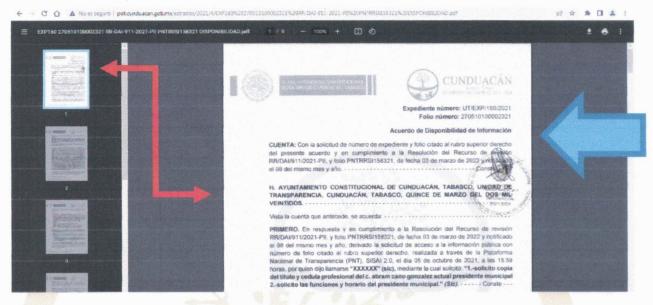
## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO











Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio, 9/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

#### Criterio 9/10:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.

- María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Es preciso destacar que la información se entrega en el estado en que se tiene en posesión al momento de haberse formulado la solicitud, lo anterior en apego al artículo 6, párrafos 6 y 7 de la LTAIP, que a la letra dicen:





#### "Articulo 6...

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública...

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado dio respuesta en cumplimiento a la Resolución del Recurso de revisión RR/DAI/911/2021-PII, y folio PNTRRSI158321, de fecha 03 de marzo de 2022 y notificado el 08 del mismo mes y año, asimismo atendió su solicitud en los términos de la información requerida.

TERCERO. Hágasele saber al solicitante, el debido cumplimiento en relación a la Resolución del Recurso de revisión RR/DAI/911/2021-PII, y folio PNTRRSI158321, de fecha 03 de marzo de 2022 y notificado el 08 del mismo mes y año, de conformidad con los artículos 174, 175 y 176 de la Ley en la materia.

NOTIFÍQUESE. A través de los Estrados Electrónicos y la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAI 2.0 medio solicitado por la parte interesada y hágasele del conocimiento al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda, manda y firma la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quien legalmente actúa y da fe.

Notifiquese y cúmplase. - - - - - - -

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información del 15 de marzo del 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 270510100002321.

MIH\*

ACCESO A LA







DEPENDENCIA DIRECCION MESA No DE OFICIO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

ADMINISTRATIVA

UNICA

DAM-ET/042/15/03/2022

Cunduacán Tabasco, a 14 de marzo de 2022

LIC. MARICELA IZQUIERDO HERNANDEZ Coordinador de la Unidad de Transparencia de Cunduacán, Tabasco P R E S E N T E:

En contestación al Oficio UT-OF-122-2022 y derivado del recurso de revisión RR/DAI/911/2021-PII, con folio de solicitud: 270510100002321, de fecha 8 de marzo del 2022, en donde requiere se le dé respuesta a la solicitud hecha por quien se hace llamar "xxxxxx", a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información quien solicita "1.-solicito copia del titulo y cedula profesional del c.abram cano gonzalez actual presidente municipal 2.-solicito las funciones y horario del presidente municipal".

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a Información en su Art 50 Fracción III, 52, 177 Fracción I y II, 178, 181 Fracción I y III. Le comunico a Usted que no se tienen los documentos solicitados referente al punto 1 de la solicitud, toda vez que dentro del expediente de recursos humanos, el presidente Municipal, solo debe tener la constancia de mayoría de votos, así mismo para efectos de los documentos del citado Presidente Municipal se debe estar a los requisitos para poder ser electo establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 21, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco artículo 64, fracción XI, y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco artículo 11.

Así mismo le informamos que por el nivel jerárquico con el que cuenta y por tener categoría de confianza el Presidente Municipal el cargo que desempeña es de lección popular a como lo establece el articulo 115 fracción I párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo anterior no está sujeto a horarios, si no a su agenda de trabajo, la cual varía dependiendo los días y mese, así como las actividades que imponen el buen desarrollo de la vida municipal, es decir todos los días y horas son hábiles según las necesidades o requerimiento que se tengan en el H. Ayuntamiento.

Por lo solicitado con anterioridad le envíos las facultades y obligaciones las cuales se lleva a cabo en las funciones que corresponden al presidente municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.





# Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar las acciones necesarias para el desarrollo municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas;

II. Formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento;

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de

comunicación impresa que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar:

IV. Ejecutar los planes y programas municipales a que hace referencia la fracción anterior, así como llevar los controles presupuestales correspondientes para formular la cuenta pública, que será sometida a la Legislatura local por medio del Ayuntamiento;

V. Administrar los bienes del dominio público y privado del Municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación;

VI. Realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar. Para el cumplimiento de esta obligación, el presidente municipal podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones con el gobierno del Estado, y con los particulares, siempre de acuerdo a lo establecido en esta Ley y otras aplicables; VII. Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes;

VIII. Visitar con la periodicidad que determine el Ayuntamiento, las poblaciones que forman al Municipio en compañía de los integrantes de las diversas comisiones que se hayan constituido, para conocer de los problemas e informar de ellos al Ayuntamiento a fin de tomar las medidas para

DIR. ADMINISTRACION





IX. Convocar al Ayuntamiento, presidir y dirigir las sesiones que deba celebrar el Ayuntamiento, así como vigilar la integración y funcionamiento de sus comisiones;

X. Informar al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de sus acuerdos;

XI. Informar cada año, en sesión solemne de Cabildo, al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal, los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo y de las labores realizadas durante el año;

XII. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste forme parte, cuando el síndico de hacienda esté impedido legal o materialmente para ello, se abstenga o se nieguen a cumplir con su función; en estos últimos casos, el presidente deberá obtener la autorización del Ayuntamiento;

XIII. Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate;

XIV. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes federales y estatales;

XV. Tener el mando de la fuerza pública municipal, con las restricciones señaladas en esta y otras leves;

XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal.

Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso;

XVII. Previo a los nombramientos, contrataciones o designaciones de cualquier servidor público del municipio que realice el Presidente Municipal, por sí mismo o por delegación, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el fin de verificar si dichas personas se encuentran inhabilitadas. Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables para el ingreso al servicio público.

El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere esta fracción, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción;

XVIII. Proponer al Cabildo la creación de las coordinaciones que sean necesarias, para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento;

XIX. Formular, proponer, conducir y evaluar programas de ordenamiento ecológico municipal y realizar las acciones necesarias dirigidas al cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de protección al ambiente; y

XX. Proponer a las personas que ocuparán los cargos de delegado, subdelegado, jefe de sector y jefe de sección municipales; y

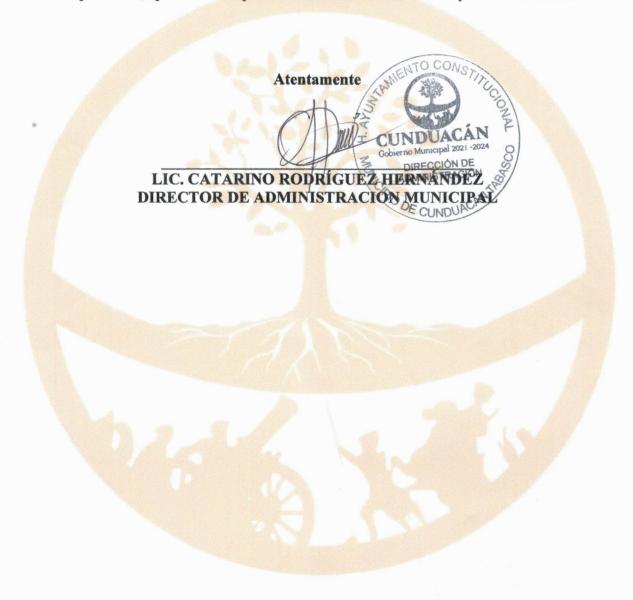
XXI. Las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales





Lo anterior se informa para cumplir con el trámite legal a dicha solicitud y evitar cualquier requerimiento por parte del **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (ITAP)**. Sin otro particular, Aprovecho la Oportunidad de Enviarle un Cordial y Afectuoso Saludo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial y afectuoso saludo.



C.c.p. Archivo.